

	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	CODIGO: FO-DE-07	VERSION: 3
	DECISION	VIGENCIA: 02-MAR-09	PAGINAS: 1 de 4

**DECISIÓN No. 047
(31 DE OCTUBRE DE 2018)**

"Por la cual se toman medidas para el control en los tiempos de permanencia"

La Gerente del Terminal de Transportes de Neiva S.A.

En ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 2762 del 20 de diciembre de 2001, expedido por el Ministerio de Transporte *"Por el cual se reglamenta la creación, habilitación, homologación y operación de los terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera"*, en concordancia con el artículo 2.2.1.4.10.1. del Decreto 1079 de 2015 y conforme a los Decretos Nos. 171 y 176 de febrero 5 de 2001.

CONSIDERANDO

Que el artículo tercero (3) del Decreto 2762 estipula:

"ARTICULO 3°. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS TERMINALES. *Las empresas administradoras y operadoras de terminales de transporte terrestre automotor son sociedades de capital privado, público o mixto, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio y organización propios y se regirán por las disposiciones pertinentes de acuerdo al tipo de sociedad que se constituya*" (subrayas y negrillas por fuera del texto).

Que el citado Decreto, en su artículo 13 establece unas obligaciones a cargo de las Terminales de Transporte, dentro de las cuales se señalan las siguientes:

"(...) 2. Prestar los servicios propios del terminal relacionados con la actividad transportadora, en condiciones de equidad, oportunidad, calidad y seguridad;

3. Elaborar y aplicar su propio Manual Operativo, de conformidad con las disposiciones vigentes o las que se expidan para tal fin;

5. Definir de conformidad con la necesidad del servicio y la disponibilidad física la distribución y asignación de sus áreas operativas. (...)" (Subrayas y negrillas por fuera del texto)

Que en igual sentido, la mencionada norma contempla en su artículo 16 unas prohibiciones a las Empresas Transportadoras, en particular la señalada en el numeral 1° cuyo tenor advierte:

	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	CODIGO: FO-DE-07	VERSION: 3
	DECISION	VIGENCIA: 02-MAR-09	PAGINAS: 2 de 4

***ARTÍCULO 16. PROHIBICIONES:** *Se prohíbe a las Empresas Transportadoras de pasajeros, usuarias de los terminales:*

1. La utilización de las áreas operacionales por un tiempo mayor a lo establecido en el correspondiente manual operativo. (subrayas y negrillas por fuera del texto).

Que las áreas operativas del Terminal de Transportes de Neiva S.A., se encuentran incorporadas al conjunto de instalaciones requeridas para el desarrollo de su objeto social.

Que en el artículo veintidós (22), numeral primero (1) de la Decisión 002 de 2009, establece los tiempos de utilización de las áreas operacionales.

Que actualmente un gran número de vehículo afiliados a las diferentes empresas transportadoras, ingresan a las zonas operativas del Terminal de Transportes de Neiva S.A., hacen uso de los parqueaderos operacionales y demás áreas operativas, sin ningún tipo de actividad u operación relacionada con la prestación del servicio de transporte, superando el tiempo de permanencia autorizado en el Manual Operativo, lo que ocasiona desorganización en la operación, detrimento de las vías de circulación, inseguridad y desaseo en la zona operativa, por lo que se hace necesario implementar medidas para controlar la permanencia de los vehículos de las diferentes empresas transportadoras dentro de las áreas operativas del Terminal de Transportes de Neiva S.A., así como promover el uso adecuado, organizado y seguro de las mismas, de tal forma que minimicen los factores de riesgo e inseguridad en esta zona.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

Definir y adoptar las medidas, que se detallan a continuación dando cumplimiento a lo consagrado en los artículos 3, 13 y 16 del Decreto 2762 de 2001 y el artículo veintidós, numeral primero de la Decisión 002 de 2009, en los siguientes términos:

Artículo 1. – Objeto: La presente decisión tiene como objetivo, establecer el procedimiento para controlar el tiempo de permanencia de los vehículos de las empresas transportadoras que hacen uso de las zonas operativas del Terminal de Transportes de Neiva S.A.

Artículo 2. – Alcance: Las condiciones determinadas en la presente Decisión son de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas de transporte, sus afiliadas, sus asociadas y el personal a cargo de unas y otras que de una u otra forma realicen actividades con sus vehículos dentro del Terminal, los conductores de vehículos y demás usuarios de las áreas operativas del Terminal de Transportes de Neiva S.A.

	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	CODIGO: FO-DE-07	VERSION: 3
	DECISION	VIGENCIA: 02-MAR-09	PAGINAS: 3 de 4

Artículo 3. – Sistema de control de tiempos de permanencia en la zona operativa:

En el puesto control de ingreso a las zonas operativas del Terminal, se hará el registro por el sistema automático RFID, el cual incluye los datos completos del vehículo en el sistema y la hora de ingreso.

En el puesto de control de salida de las zonas operativas del Terminal de Transportes de Neiva S.A., se registra la hora de salida del vehículo.

De acuerdo a lo reglado en el artículo 12 de la Decisión 002 de 2009, las zonas operativas son: **"Zonas Operativas:** Zona operativa: La zona operativa de buses, colectivos, busetas, mixtos, camionetas, camperos y taxis, están compuestos por los parqueaderos operacionales y las plataformas de ascenso y descenso."

Que el mismo artículo 22 de la Decisión 002 de 2009, especifica los tiempos de permanencia en las plataformas de ascenso, descenso y por medio de la presente decisión se establecen los tiempos de permanencia en los parqueaderos operacionales, así como también el total de los tiempos de permanencia de los vehículos dentro del Terminal de Transportes de Neiva S.A.

Así las cosas y dándole cumplimiento al artículo 22 de la Decisión 002 de 2009 **"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL MANUAL OPERATIVO DEL TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA"**, los tiempos se establecen de la siguiente forma:

- 1. Plataforma de ascenso:** En estas plataformas, únicamente podrán permanecer aquellos vehículos despachados para viajar en origen, los cuales contarán con un tiempo no mayor a treinta (30) minutos, y para los vehículos en tránsito con un tiempo de 20 minutos, para el abordaje por parte de los pasajeros.
- 2. Plataforma de descenso:** Corresponde a las áreas destinadas a los vehículos de servicio público de transporte que llegan de viaje, para permitir su estacionamiento y el descenso de pasajeros. En ella está prohibido el parqueo de vehículos y la circulación peatonal. La demora en esta plataforma debe ser máximo de diez (10) minutos por vehículo, tiempo durante el cual el conductor debe entregar los equipajes de los pasajeros y estos haber abandonado el vehículo.
- 3. Tiempos de permanencia:** La operación de los vehículos dentro de las instalaciones de la Terminal de Transportes de Neiva, no deberá de exceder el tiempo máximo de permanencia determinado en este párrafo que es de dos (2) horas.

Artículo 3. – El valor a pagar por utilizar la zona operativa por un tiempo mayor al autorizado se determina de la siguiente manera:

	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	CODIGO: FO-DE-07	VERSION: 3
	DECISION	VIGENCIA: 02-MAR-09	PAGINAS: 4 de 4

A partir de las dos (2) horas y un (01) minuto, por cada hora o fracción de hora que supere el tiempo máximo autorizado, la empresa transportadora asumirá el valor de **DOS MIL PESOS (2.000) M/CTE**, valor que se incrementará anualmente conforme al IPC acumulado a 31 de diciembre del año anterior.

Artículo 4. – El pago del mayor tiempo de uso de las zonas operativas del Terminal de Transportes de Neiva S.A., será cobrado al momento de expedir la tasa de uso.

Artículo 5. – **Vigencia:** La presente decisión entrará a regir a partir de su fecha de publicación.

Dado en Neiva, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RADHA HERMOSA CAMACHO
Gerente
Terminal de Transportes de Neiva S.A.